



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEM/REC/02/2020.

RECURRENTE: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO,
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

RECURRENTE: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL

P R E S E N T E.

La Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó el siguiente acuerdo, que a la letra dice:

'Cuernavaca, Morelos, a diez de junio de dos mil veinte¹.

La Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 148, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 25, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que siendo las quince horas con treinta minutos, del día nueve de junio, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, original del oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/620/2020, constante de dos fojas útiles escritas por un solo lado de sus caras, signado por el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha nueve de junio, mediante el cual remite **Recurso de Reconsideración**, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario Fernando Guadarrama Figueroa, en contra del "Acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tomado en la Sesión Extraordinaria del 27 de mayo de 2020, en donde determina acción afirmativa en materia indígena para el registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018", al que anexa la siguiente documentación:

¹ Todas las fechas del presente acuerdo corresponden al año dos mil veinte, salvo referencia en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

- 1) Original del escrito del recurso de reconsideración, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante Fernando Guadarrama Figueroa, constante de catorce fojas útiles, escritas por un solo lado.
- 2) Impresión del recurso de reconsideración, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante Fernando Guadarrama Figueroa, constante de quince fojas útiles, escritas por un solo lado.
- 3) Original de una constancia expedida por el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha cinco de junio de dos mil veinte, a favor de Fernando Guadarrama Figueroa, que lo acredita como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral de dicho Instituto, constante de una foja útil, escrita por un solo lado.
- 4) Original de una cédula de notificación por estrados de la apertura del plazo de cuarenta y ocho horas, signada por el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha tres de junio, constante de dos fojas útiles, escritas por un solo lado.
- 5) Original de una cédula de notificación por estrados de la conclusión del plazo de cuarenta y ocho horas, signada por el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha cinco de junio, constante de dos fojas útiles, escritas por un solo lado.
- 6) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2020, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha veintisiete de mayo, constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, escritas por ambos lados excepto, la última.
- 7) Copia certificada del Proyecto Acciones Afirmativas en Materia Indígena para el Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018, constante de ciento cuarenta y nueve fojas útiles, escritas por ambos lados excepto, la última.
- 8) Certificación del medio magnético (CD) que contiene el audio de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintisiete de mayo.
- 9) Original de la constancia de hechos, verificación y constatación de recepción de Recurso de Reconsideración, de fecha dos de junio, constante de dos fojas útiles, escritas por un solo lado.
- 10) Original de un informe circunstanciado, signado por el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha nueve de junio, constante de veinte fojas útiles, escritas por un solo lado de sus caras.

En mérito de lo relatado, y una vez que se ha dado cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente medio de impugnación en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número de expediente **TEEM/REC/02/2020**, en términos del artículo 90, fracción V, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Ahora bien y toda vez que en el presente medio de impugnación, se advierte la hipótesis de acumulación, de conformidad con lo establecido por el artículo 362, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Electoral del Estado de Morelos, dése vista al Pleno para que resuelva lo que en derecho proceda.

NOTIFÍQUESE EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con el numeral 103 del Reglamento Interno de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe. ²”

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL SIENDO LAS **DIEZ** HORAS CON **CERO** MINUTOS DEL DÍA **DIEZ** DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE. EL SUSCRITO OMAR ELIAS SILLER FLORES NOTIFICADOR ADSCRITO A LA SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 353, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 35 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.- DOY FE.

² Esta hoja y firmas pertenecen al acuerdo de fecha diez de junio del dos mil veinte.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEM/REC/02/2020 A
TEEM/REC/03/2020.

PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL

P R E S E N T E.

La Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"Cuernavaca, Morelos, a doce de junio de dos mil veinte¹.

La Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 148, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 25, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que, como es un hecho notorio, el nueve de junio, se recibió en la oficialía de partes, el original del oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/620/2020, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual remitió Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario Fernando Guadarrama Figueroa en contra del Acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto referido, en sesión extraordinaria del veintisiete de mayo, en donde se determinaron acciones afirmativas en materia indígena para el registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018, medio de impugnación que se registró en el Libro de Gobierno con el número de expediente TEEM/REC/02/2020, y que fue turnado a la Maestra Ixel Mendoza Aragón, Magistrada Titular de la Ponencia Tres, el día once de junio.

Sin embargo, de una nueva revisión al registro del libro de gobierno, se advirtió que a causa de un lapsus calami "error involuntario" se registró el presente Recurso de Reconsideración con el expediente TEEM/REC/02/2020, cuando que el número correcto que le corresponde, de acuerdo con el orden consecutivo en que se presentan los medios de impugnación, es el número TEEM/REC/03/2020.

Esto es así, toda vez que —previo al recurso de reconsideración presentado por el Partido Movimiento Ciudadano— se recibió el doce de marzo, el escrito del Recurso de Apelación presentado por el Partido Encuentro Social, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral del

¹ Todas las fechas del presente acuerdo plenario corresponde al año dos mil veinte, salvo referencia en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

*Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/036/2020 dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto referido y mediante proveído de fecha trece de marzo, se acordó registrarlo en el libro de gobierno con la clave de expediente número TEEM/RAP/01/2020, y se ordenó dar vista al Pleno, a fin de resolver sobre la vía de impugnación intentada por el partido referido, y que mediante acuerdo plenario del diecisiete de marzo, el Pleno acordó la procedencia de reencauzar el Recurso de Apelación a un **Recurso de Reconsideración** ordenándose registrar en el Libro de Gobierno el número de expediente **TEEM/REC/02/2020**, medio de impugnación que fue turnado a la Ponencia Dos a cargo de la Magistrada Martha Elena Mejía.*

*De tal forma, que al recibir el recurso de reconsideración promovido por el Partido Movimiento Ciudadano el día nueve de junio —fecha posterior al presentado del recurso de apelación y que fue reencauzado a un recurso de reconsideración interpuesto por el Partido Encuentro Social el día doce de marzo— el número correcto que le corresponde es el expediente identificado con la clave **TEEM/REC/03/2020**, de acuerdo con el número consecutivo en que se presentan los medios de impugnación y con el registro del Libro de Gobierno y no el TEEM/REC/02/2020, que por un error involuntario le fue asignado.*

*En mérito de lo relatado, y una vez que se ha dado cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se **ACUERDA**:*

PRIMERO.- *Se ordena subsanar el número de expediente TEEM/REC/02/2020, del medio de impugnación al rubro citado y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número **TEEM/REC/03/2020-3**, por ser éste el número consecutivo y correcto, en términos del artículo 90, fracción V, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.*

SEGUNDO.- *Remítase el presente acuerdo a la Ponencia Tres, a cargo de la Magistrada Ixel Mendoza Aragón, a fin de que las subsiguientes actuaciones se inserte el número de expediente correcto.*

NOTIFIQUESE EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con el numeral 103 del Reglamento Interno de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe."

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL SIENDO LAS **DIEZ** HORAS CON **TREINTA** MINUTOS DEL DÍA **QUINCE** DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LA SUSCRITA M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148, FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 25, FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.- DOY FE.